

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de abril de 1970 sobre emisión de una serie de sellos de correo conmemorativa del Centenario del nacimiento de don Miguel Primo de Rivera.

Ilmos. Sres.: Cumpléndose en el presente año de 1970 el Centenario del nacimiento de don Miguel Primo de Rivera, gran español, cuyas dotes militares y políticas están en la mente de todos, y en el deseo de cooperar a los actos conmemorativos de esta recordación, este Ministerio, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Centenario de Don Miguel Primo de Rivera - 1870», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correo conmemorativa.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo valor de dos pesetas, con diez millones de efectos, estampada en huecograbado policolor, mostrando la figura del excelentísimo señor don Miguel Primo de Rivera y Orbániz.

Art. 3.º El sello reseñado se pondrá a la venta y circulación el día 8 de junio de 1970 y podrá ser utilizado hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1970.—F. D., el Subsecretario, José María Salas de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 4 de abril de 1970 sobre emisión y puesta en circulación de la serie Primer Centenario del Instituto Geográfico y Catastral - 1870.

Ilmos. Sres.: En el próximo mes de octubre tendrán lugar los actos conmemorativos del Primer Centenario de la creación del Instituto Geográfico y Catastral fundado en 1870, y que ha prestado relevantes servicios a la Nación.

Deseando contribuir de algún modo a la recordación de esta efeméride, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Primer Centenario del Instituto Geográfico y Catastral - 1870», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie de sellos de correo conmemorativa.

Art. 2.º La referida serie constará de un solo valor de dos pesetas, con tirada de quince millones de efectos, estampados en huecograbado policolor, teniendo como motivo alegórico referida a la labor que realiza dicho Instituto.

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 20 de octubre de 1970, y podrán ser utilizados para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1970.—F. D., el Subsecretario, José María Salas de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 4 de abril de 1970 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Europa-1970».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación «Europa-1970» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de correo, en los que se reproducirá la maqueta de sello aprobada por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación para el presente año.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo valor de 3,50 pesetas, será estampado en huecograbado policolor y constará de 12 millones de efectos.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 4 de mayo de 1970 y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1970.—F. D., el Subsecretario, José María Salas de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.